



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CAMILO PINEDA MONTES
CONTRA TELEFÓNICA SOCIAL S.A. RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00093**

SECRETARÍA. Montería, abril 19/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que ARL SURA S.A, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 10 de febrero de 2022. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECINUEVE (19) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 10 de febrero del año que avanza, se requirió a ARL SURA a fin de que remitiera copia del expediente administrativo del señor Juan Camilo Pineda Montes, referente al accidente de trabajo ocurrido el 02 de marzo de 2018, que contenga (i) copia de la investigación del accidente de trabajo, (ii) reporte y copia del acta de COPASO si existiere, (iii) reporte legible del accidente de trabajo, es decir todas las actuaciones adelantadas desde que se reportó el siniestro hasta el reconocimiento de la prestación de invalidez que actualmente goza el demandante.

Lo anterior fue comunicado el 15 de febrero del año en curso a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co, sin que a la fecha se haya aportado la documental solicitada y menos aún, una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores



judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de ARL SURA S.A, Dr. GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que aporte constancia de envío físico de la prueba oficiosa decretada por el despacho a Telefónica Social, tal como fue ordenado en audiencia anterior.

Finalmente y como quiera que el despacho designó al Ingeniero Civil Dr. Carlos Andrés Pérez quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia a fin de determine cuáles eran los pesos y las fuerzas que podía soportar el tubo sobre el cual se realizaba la labor por parte del aquí demandante el día del accidente, lo cual fue notificado a través de correo peritosaociados2018@hotmail.com, el 15 de febrero de 2022 sin que a la fecha haya aceptado la designación, el despacho reiterará tal designación indicándole que la misma es de forzosa aceptación, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. aplicable por integración normativa al CPTSS, con las sanciones correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de ARL SURA S.A, Dr. GONZALO ALBERTO PÉREZ y/o quien haga sus veces.

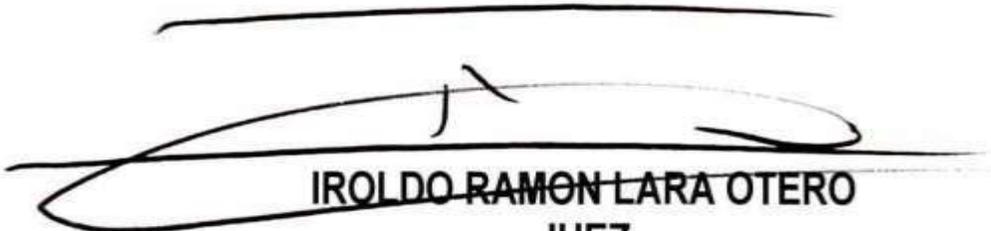


SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de ARL SURA S.A, Dr. GONZALO ALBERTO PÉREZ y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Oficieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para efectos de que allegue constancia de envío a la dirección física del demandado TELEFONICA SOCIAL S.A., del requerimiento ordenado por el despacho. Se le concede el término de tres (03) días para que remita lo solicitado, contados desde la notificación de este proveído.

CUARTO: REITERAR al Ingeniero Civil Dr. Carlos Andrés Pérez, la designación que como auxiliar de justicia el despacho realizó en audiencia celebrada el pasado 10 de febrero de 2022 y comunicado el 15 de febrero de 2022. Por secretaria remítase la comunicación con las advertencias que el artículo 49 del CGP aplicable por integración normativa al CPTSS, consigna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ